JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO	:	11001-60-00-015-2014-06656-00
NUMERO INTERNO	:	24428
CONDENADO	:	FENIX ADEMIR CONTO CAICEDO
IDENTIFICACION	:	1017191421
DECISION	:	EXTINCIÓN DE LA PENA

Bogotá D.C., Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de oficio sobre la viabilidad de decretar la **EXTINCION DE LA PENA** impuesta al sentenciado **FENIX ADEMIR CONTO CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.191.421.

ANTECEDENTES

El Juzgado treinta y dos Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de fecha 19 de marzo de 2015 condenó a **FENIX ADEMIR CONTO CAICEDO** a la pena principal de 32 meses y 28 días de prisión, junto con inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Así mismo, le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 07 de abril de 2015 bajo el periodo de prueba de 03 años.

CONSIDERACIONES Y DECSION DEL DESPACHO

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinta, previa resolución judicial que así lo determine, literalmente señala la norma:

> *"Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

En el caso en estudio se tiene que **FENIX ADEMIR CONTO CAICEDO,** le fue otorgado el subrogado de la **suspensión condicional**, para lo cual se fijó un período de prueba 03 años, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el 07 de abril de 2015; luego se advierte que a la fecha se ha superado dicho término.

Así mismo, se tiene que **FENIX ADEMIR CONTO CAICEDO**, durante el periodo de prueba impuesto cumplió con las obligaciones adquiridas, observó buena conducta y no cometió nuevos delitos, como se extrae de la revisión del

J E P M S

sistema de gestión de estos juzgados y de la consulta en el sistema SISPEC WEB del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el que no se advierte anotación alguna o privación de la libertad durante el periodo de prueba fijado en estas diligencias, ni con posterioridad.

Por lo tanto, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas, a ordenar la liberación definitiva de la pena principal impuesta a **FENIX ADEMIR CONTO CAICEDO** y de las accesorias que concurrieron con la pena privativa de la libertad al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo, se dispone comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informo de la sentencia condenatoria, e igualmente la remisión del proceso al archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD impuesta en el presente asunto a **FENIX ADEMIR CONTO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.191.421 y en consecuencia tener en **LIBERTAD DEFINITIVA** al prenombrado por los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la rehabilitación de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al penado **FENIX ADEMIR CONTO CAICEDO**, en estas diligencias.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo disponen los artículos 476 y 482 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado, e igualmente la remisión del proceso al archivo definitivo, e igualmente la remisión del proceso al archivo definitivo.

CUARTO.- Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

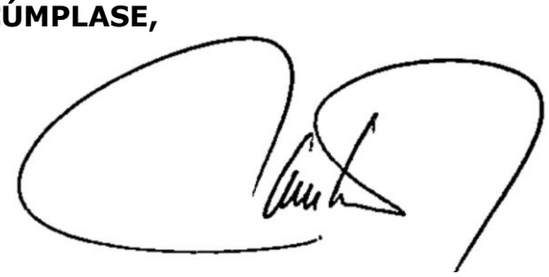

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

J E P M S